



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 15836/2016/TO1/2

**T.O.C.F. N° 2, Legajo de suspensión
de juicio a prueba de Miguel Ángel
CARRASCO, vinculado con la
causa N° 3290. Registro de
interlocutorios nro:**

///nos Aires, 1 de octubre de 2025.

AUTOS:

Para resolver en el marco del presente legajo de suspensión de juicio a prueba que guarda relación con la causa nro. **3290** caratulada “**CARRASCO, Miguel Ángel y otros s/ inf arts. 292 y 296 del CP**”, respecto a la solicitud de sustitución de las tareas comunitarias por una donación realizada por la defensa de **Miguel Ángel CARRASCO** –de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad 12.227.685, nacido el 16 de febrero de 1958 en San Martín, partido de Tres de Febrero, hijo de Ángel y de Cristina Carrasco-.

VISTOS:

I. Con fecha 26 de marzo de 2024 este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 resolvió en la causa nro. **3290**, caratulada “**CARRASCO, Miguel Ángel y otros s/ inf arts. 292 y 296 del CP**”, suspender el juicio a prueba respecto de **MIGUEL ÁNGEL CARRASCO** por el término de un (1) año y seis (6) meses, imponiéndole por el mismo periodo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a- Fijar residencia y someterse al cuidado de un Patronato de Liberados (art. 27 bis, inciso 1° del C.P) por el mismo plazo de la suspensión; y b- Realizar tareas comunitarias, a razón de dos (2) horas semanales, por un total de ciento cincuenta y seis (156) horas en favor de una entidad de bien público.

II. Con fecha 22 de septiembre del corriente año, la defensa de CARRASCO solicitó autorización para realizar una donación de veinticuatro (24) litros de leche y cinco (5) kilos de arroz, a favor de la Casa Social “Padre Bachi” de la Parroquia San José (conforme art. 27 bis del C.P.), en sustitución de la realización de las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 15836/2016/TO1/2

ochenta y dos (82) horas restantes de tareas comunitarias impuestas al momento de concederle el beneficio que aquí se controla.

III.- Corrida la vista correspondiente, el Fiscal Coadyuvante de la Fiscalía General nro. 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Dr. José M. Ipohorski Lenkiewicz, en su presentación de fecha 26 de septiembre del corriente año dictaminó de manera positiva para que el probado sustituya las tareas comunitarias no remuneradas restantes impuestas por la donación ofrecida por la parte, bajo los argumentos a los cuales me remito en honor a la brevedad y que deberán formar parte de la presente.

Y CONSIDERANDO:

I.- Llegado el momento de resolver la cuestión traída a estudio, adelanto que en virtud del desarrollo que haré a continuación considero que se encuentra habilitada la pretensión defensiva.

II.- En primer lugar, debo destacar que la ausencia de controversia entre la solicitud defensiva y la posición asumida por el titular de la vindicta pública me impide arribar a una decisión adversa a la sostenida por las partes. Porque, en definitiva, es el acusador público quien tiene a su cargo el ejercicio de la voluntad estatal respecto de la ejecución del instituto, circunstancia que se traduce en que si su dictamen resulta beneficioso para las pretensiones de la persona probada resultará vinculante para el suscripto.

De esta manera, dado que además el dictamen formulado por el Ministerio Público Fiscal supera el examen de logicidad exigido por el artículo 69 del Código Procesal Penal de la Nación, considero que en definitiva el pedido que diera origen al presente debe ser resuelto de la forma propuesta por las partes.

III.- Se encuentra acreditado mediante el informe de control y seguimiento de las reglas de conducta impuestas, remitido por el Patronato de Liberados Bonaerense con fecha 29 de mayo próximo pasado, las circunstancias alegadas por la defensa de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 15836/2016/TO1/2

CARRASCO, así como también que se encuentra jubilado y con problemas de salud que lo aquejan.

Además, es importante señalar que en la presentación de fecha 22 de septiembre del corriente año su defensa hizo saber que su asistido *“atraviesa serias dificultades para continuar avanzando en el cumplimiento de las labores no remuneradas impuestas en autos”*, puesto que tiene a su exclusivo cargo el cuidado y la manutención permanente de su hijo de siete (7) años, razón por la cual se ve compelido a complementar sus ingresos de la jubilación efectuando trabajos de mecánica automotriz durante el horario en que el niño permanece en la institución escolar a la que asiste.

IV.- Así las cosas, corresponderá hacer lugar a la solicitud de la defensa y sustituir las ochenta y dos (82) horas de tareas comunitarias que adeuda el probado por una donación de veinticuatro (24) litros de leche y cinco (5) kilos de arroz a favor de la Casa Social “Padre Bachi” de la parroquia San José.

Por todo lo expuesto, en línea con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, entiendo y así;

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a lo solicitado por la defensa de **MIGUEL ÁNGEL CARRASCO** y **SUSTITUIR** las **OCHENTA Y DOS (82) HORAS** de tareas comunitarias por la **DONACIÓN DE VEINTICUATRO (24) LITROS DE LECHE Y CINCO (5) KILOS DE ARROZ** a favor de la Casa Social “Padre Bachi” de la parroquia San José.

II. OFICIAR a la Casa Social “Padre Bachi” de la Parroquia San José, a fin de hacerle saber lo aquí resuelto.

Regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes mediante cédula electrónica.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.

